



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4310

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

México, D.F., a 4 de diciembre de 2015

ACUSE

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros**, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 19 de noviembre de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS), donde se señala que esa Secretaría establecerá las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura en aguas de jurisdicción federal, como lo es la presa Zimapan, en los Estados de Hidalgo y Querétaro.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

030102

S. A. G. A. R. P. A.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
13:23
07 DIC 2015
Xhu conerw

2



DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los municipios de Tasquillo, Tecozautla y Zimapán del Estado de Hidalgo, y Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro, es un embalse artificial construido en 1995, sobre el cauce de los ríos Tula y San Juan, que tiene como propósito la captación de agua para utilizarla en la generación de energía eléctrica y riego, sin embargo, se advierte que también existen en dicho cuerpo de agua, organismos acuáticos susceptibles de ser aprovechados en actividades de pesca y acuicultura. En este sentido, cabe mencionar que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Pesca, en dicha presa, es posible encontrar las siguientes especies acuáticas: tilapia (*Oreochromis aureus*), lobina (*Micropterus salmoides*) y bagre (*Ictalurus punctatus*), entre otros. Derivado de tal cuestión, se generó interés y demanda de las comunidades aledañas al embalse, así como de prestadores de servicios turísticos para desarrollar actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, aunado a la acuicultura. Una muestra de la importancia de dichos recursos, se observa mediante los volúmenes de captura que se registraron hasta el año 2007, en el cual se alcanzó una cifra de 1,800 toneladas.

No obstante lo anterior, desde hace algunos años la situación de la presa Zimapán, indica un cierto nivel de deterioro que ha provocado afectación en la capacidad de renovación de los recursos pesqueros antes mencionados; por lo que el 31 de octubre del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000. Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros*, a fin de establecer los términos y condiciones para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en ese cuerpo de agua.

Al respecto, cabe señalar que desde la fecha de su emisión, la *NOM-028-PESC-2000* nunca ha sido actualizada, por lo que se advierte que desde su publicación han transcurrido más de 15 años sin que se realicen modificaciones y/o adecuaciones a esta, a través de las cuales se atiendan nuevas problemáticas y/o se actualicen los métodos de captura utilizados para regular la pesca y acuicultura en la presa Zimapán, conforme a la tecnología disponible.

Bajo esta perspectiva, se observa que con la emisión del presente anteproyecto la SAGARPA dará cumplimiento al artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)², actualizando las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial, pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico que se desarrollan en la presa antes mencionada, a fin de procurar su sustentabilidad.

En este sentido, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2015, se advierte que la SAGARPA tiene contemplada la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

"Objetivo: Modernizar los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart

² "Artículo 51. (...)

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

(...)"

2



Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los municipios de Tasquillo, Tecozautla y Zimapán, en el Estado de Hidalgo, y Cadereyta de Montes, en el Estado de Querétaro.

Justificación: Se requiere cumplir la revisión quinquenal de la regulación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con el objetivo de modernizar y adecuar los lineamientos que rigen las actividades pesqueras en este embalse, de forma que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 90. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 20., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10., 20., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones XII y XXIII, 30., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007."

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde hace varios años, se ha promovido la emisión de instrumentos jurídicos que especifican los procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control de los métodos, las artes y demás relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura. Al respecto, se han podido identificar la siguientes NOM's que versan sobre el tema:

- *NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo - recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR, y toda vez que con la emisión del anteproyecto, se actualizará la normatividad para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies acuáticas, con el fin de mantener el equilibrio ecológico del embalse Zimapán, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la modificación del marco regulatorio, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, se observa que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de proteger y coadyuvar al aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas que habitan en esa presa, tales como la tilapia, el bagre y la lobina, mismas que por sus condiciones de disponibilidad y biomasa, han generado una fuerte demanda en el mercado interno mexicano, lo que ha derivado paulatinamente en una sobreexplotación de esos recursos. En ese sentido, esa



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Dependencia mencionó que desde el año 2008, se han registrado decrementos anuales en los volúmenes de captura de todas las especies que se encuentran en el embalse, decayendo hasta un promedio de 927 toneladas anuales. Derivado de tal situación, es factible observar la necesidad de actualizar las medidas existentes aplicables al aprovechamiento de tales especies, de tal manera que se ajusten a las condiciones actuales existentes en el embalse, a efecto de propiciar una mejora en la productividad.

Por otra parte, es posible advertir que los objetivos del anteproyecto son:

- Modernizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existente en la presa Zimapán ubicada en los Estados de Hidalgo y Querétaro.
- Actualizar las especificaciones para la pesca deportiva – recreativa en dicho embalse.

En ese sentido, se observa que el anteproyecto contiene las principales disposiciones de carácter técnico aplicables, principalmente para las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa, de consumo doméstico y para la acuicultura, señalando las características de los equipos y métodos de pesca y cultivo, especies susceptibles de aprovechamiento, tallas mínimas de captura, así como otras medidas para el mejorar la productividad de la presa, tales como un límite al esfuerzo pesquero autorizado y demás señalamientos sobre las obligaciones de los permisionarios de pesca en cualquiera de sus modalidades.

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos y a las salidas de producción, los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera³:

	Regulación	Instrumentada a través de:
Inputs	Vedas temporales.	Acuerdo.
	Restricciones en las artes de pesca.	NOM-028-PESC-2000.
Outputs	Regulaciones de esfuerzo.	N/D
	Cuotas totales.	Acuerdo anual.

Fuente: Elaboración propia con información del CEDRSSA.

Al respecto, se destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas (outputs) regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), resalta los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados ha sido capaz de evitar, por sí sola, la presencia de ineficiencias económicas.

En referencia a lo anterior, se ha advertido que el establecimiento de épocas de veda reduce o elimina la mortalidad por pesca durante periodos determinados; sin embargo, Conrad (1999), indica que esta política podría resultar tan solo en una redistribución del esfuerzo, concentrándolo en la temporada de pesca, sin reducir sus efectos negativos sobre el recurso.

En el mismo sentido, se advierte que la intervención del estado a través de instrumentos como la NOM-028-PESC-2000, incide en el desarrollo de un mercado competitivo de los recursos pesqueros nacionales, al establecer las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de las especies acuáticas que habitan en el embalse Zimapán, así como las tallas mínimas de la misma

³ De acuerdo a la información contenida en el documento “La Situación del Sector Pesquero”, elaborado por el CEDRSSA.



pesquería. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado conocido como externalidad negativa, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca; no obstante lo anterior, Conrad (1999), advierte que esta política también debe ser complementada o, en caso contrario, puede resultar inefectiva.

En razón de lo expuesto con antelación, se destaca la importancia que reviste el control de las artes de pesca y las tallas mínimas para proteger la pesca de las especies acuáticas objeto de la norma, así como la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio a que se sujeta la materia. En este sentido, la SAGARPA estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de modificar las disposiciones para el mejoramiento productivo de la presa Zimapán.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que considera conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades pesqueras de las especies de tilapia (*Oreochromis aureus*), lobina (*Micropterus salmoides*) y bagre (*Ictalurus punctatus*).

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de cumplimiento voluntario; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que *"no todos los interesados y participantes en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, por lo que la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada"*.

Asimismo, la SAGARPA también señaló la inconveniencia de no emitir regulación alguna, en razón de que al prescindir de las restricciones sobre las artes o métodos de pesca, tallas mínimas o algún esquema de manejo de la pesquería, podría originarse *"una eventual disminución de las poblaciones de especies aprovechables con el consecuente problema económico, ecológico y social para las comunidades aledañas al mismo"*.

Por otra parte, esa Secretaría manifestó que la implementación de la regulación propuesta resulta ser la mejor opción para atender la alternativa antes señalada, toda vez que esta *"permitirá actualizar las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico que se desarrollan en este cuerpo de agua, por lo que contribuirá a mantener un desarrollo económico y social en las poblaciones aledañas que dependen del mismo, siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con estos recursos en el futuro"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

2



IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación u/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través de la versión de la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, será necesaria la modificación del trámite *Bitácora de pesca*, con homoclave *CONAPESCA-01-042*, en sus modalidades *D* y *L*; lo anterior, con la finalidad de actualizar el formato de entrega. Asimismo, derivado del análisis realizado por esta Comisión, se observa que a fin de solventar las obligaciones establecidas en el anteproyecto de referencia en su numeral 4.4.6.4, los particulares deberán hacer entrega de un escrito libre, resumiendo las actividades llevadas a cabo en caso de organizar un torneo de pesca en el embalse objeto de la regulación, situación que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69-B, segundo párrafo de la LFPA, constituye un trámite.

En virtud de lo anterior, la COFEMER le sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Disposiciones y/o obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, esa Dependencia proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias:

- i. Aquellas señaladas en los numerales 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.3.1 y 4.2.3.2 del anteproyecto, que versan sobre las especies sobre las cuales se podrá obtener concesión o permiso para aprovechamiento en el embalse, el equipamiento y motores de las embarcaciones, las artes y métodos de pesca permitidas y sus especificaciones y prohibiciones. Al respecto, la autoridad comentó que tales medidas tienen la finalidad de prevenir la sobreexplotación de los recursos pesqueros disponibles, evitar un esfuerzo pesquero mayor y reducir la excesiva remoción del sedimento en el fondo del embalse por las hélices de las embarcaciones, así como para mejorar la seguridad de las embarcaciones.
- ii. Las indicadas en los numerales 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8, 4.2.4 y 4.2.6, de la regulación propuesta, que especifican el límite del esfuerzo pesquero y los horarios en los que se permitirá la actividad en la presa, así como algunas otras limitaciones sobre los métodos de pesca y las especies aprovechables. Sobre el particular, esa Secretaría destacó que estas son necesarias para evitar el uso de ciertas artes y métodos de pesca que no son selectivos y que ocasionan efectos negativos para las especies aprovechables, así como para mejorar la calidad del producto al evitar su degradación en el agua y así reducir la contaminación.
- iii. Las dispuestas en los numerales 4.3 a 4.3.13 de la anteproyecto regulatorio, atinentes al establecimiento de una zona de refugio para la reproducción, crecimiento y desarrollo de los organismo juveniles de las principales especies acuáticas que habitan ese embalse. Al respecto, la autoridad comentó que tal delimitación resulta necesaria a fin de proteger en específico, los procesos de anidación de la tilapia, ya que es la especie más importante en la presa Zimapán.
- iv. Las establecidas en los numerales 4.4, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.5, 4.4.6, 4.4.6.1, 4.4.6.2, 4.4.6.3 y 4.4.6.4 de la propuesta regulatoria, que determinan las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca deportiva-recreativa en el embalse artificial Zimapán. En referencia a lo anterior, la SAGARPA comentó que estas medidas sirven para regular las operaciones de las artes de pesca autorizadas, así como para evitar conflictos con las actividades de pesca comercial y proteger la labor de los particulares concesionados.



- v. Las señaladas en los numerales 4.5.1, 4.5.6 y 4.7.2 de la norma en trato, que establece las especificaciones atinentes a la pesca de consumo doméstico. Al respecto, la autoridad comentó que estas medidas permiten que las personas que habitan en las comunidades aledañas puedan realizar las actividades de aprovechamiento sin poner en riesgo a las poblaciones de la pesquería objeto de la norma.
- vi. Las incluidas en los numerales 4.16.1.1 a 4.16.1.8 del anteproyecto, que fija las limitaciones en lo respectivo a las actividades de acuicultura en la presa Zimapán. Como justificación, la autoridad indicó que estas disposiciones abren la posibilidad de realización de la acuicultura en el cuerpo de agua objeto de la norma, como una alternativa de reconversión productiva, con enfoque en el desarrollo sustentable de los recursos.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia brindó información sobre los posibles costos que pudieran enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del anteproyecto, conforme lo siguiente:

1. Aquellos ocasionados por las medidas comentadas en el inciso i del apartado anterior, que establece las limitaciones para el uso de motores en las embarcaciones sujetas a regulación en la presa Zimapán. En este sentido, la SAGARPA comentó que los costos que se podrían ocasionar *"se consideran mínimos, ya que en este cuerpo de agua, por la profundidad y extensión del mismo, prácticamente ninguna embarcación cuenta con motores de potencia superior a la señalada"*. Sin menoscabo de lo anterior, esta Comisión advierte que dado que no se tiene evidencia concluyente de la afirmación anterior, podría darse la situación de que algunos de los pescadores llegasen a necesitar adquirir un motor que cumpla con las características de potencia requeridas por la norma. En este sentido, considerando la información generada en expedientes de anteproyectos similares⁴, se observa que cada productor pudiera incurrir en costos de hasta \$90,000 pesos, por cada motor que sea necesario adquirir. Asimismo, se observa que conforme la información del *Anuario estadístico de Pesca y Acuicultura 2013*, el número de embarcaciones ribereñas activas en Hidalgo y Querétaro es de 1531, por lo que si considera el nivel de producción de la presa objeto de la presente norma, que anteriormente en el presente escrito se determinó en 927 toneladas promedio anuales, misma que equivale a un 10.8% del total de la producción pesquera de dichas entidades, es factible suponer que habrá una proporción de embarcaciones similar, lo que sería igual a 165 naves. Derivado de tal razonamiento, esta Comisión observa que en el supuesto conservador de que la totalidad de dichos navíos requieran el motor al que se hace alusión, **los costos por única ocasión que se pudieran originar se encontrarían en el orden de los \$14,850,000 pesos.**
2. Aquellos derivados de las disposiciones mencionadas en el inciso iii de la sección anterior, referentes al desenvolvimiento de las actividades de pesca deportiva y recreativa en la presa Zimapán. Sobre el particular, esa Secretaría estimó que los particulares se verían en la necesidad de adquirir un vivero, para poder dar cumplimiento con la norma. En este sentido, mencionó que

⁴ Contendida en el Dictamen Total Final del expediente: <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/14012>



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

tal vivero "no requiere ser muy sofisticado para cumplir su propósito, siendo posible el uso de una hielera de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros pudiendo ser de cualquier material térmico (60 pesos), en la cual, la oxigenación del agua puede realizarse con cualquier sistema de bombeo (palangana o incluso a mano)". De lo anterior, considerando que conforme la información expresada en la MIR correspondiente, hay 30 embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva -recreativa que tendrían que adquirir el vivero antes mencionado, se estima que los costos que deberían enfrentar los particulares por este concepto, **serían aproximadamente de \$1,800 pesos.**

3. Por lo atinente al numeral iv de la sección anterior, que indica las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca deportiva-recreativa en el embalse artificial Zimapán, entre las que destaca la obligación de presentar en las oficinas de la Secretaría, un resumen en escrito libre de los resultados obtenidos en caso de realizar un torneo, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del mismo. Sobre el particular, esta Comisión utilizó la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) conocida como "Standard Cost Model"⁵, la cual es una herramienta que permite determinar las cargas administrativas que tendrán que enfrentar las empresas como consecuencia de los trámites que implica la regulación, mediante la cual se estimó el siguiente costo económico total⁶, para dicho trámite:

Trámite	Costo Económico
Informe de resultados del torneo de pesca deportiva-recreativa	\$329.3 pesos

Fuente: Elaboración propia con base en el Standard Cost Model, OCDE.

A la luz de lo expuesto con antelación, se tiene que una vez emitido el anteproyecto, los particulares podrían incurrir en **costos en el orden de los \$329.3 pesos anuales, por cada entrega que se tenga que realizar.**

Por otra parte, en lo que respecta a los costos que pudieran derivarse de las medidas señaladas en los incisos ii, v y vi, cabe señalar que si bien estos pudieran ocasionar costos a los particulares, los mismos resultarán mínimos y decrecientes considerando que la mayoría de las condicionantes ya son llevadas a cabo por los productores y se encuentran previstas de manera general en el marco normativo vigente.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo expuesto en la presente sección, la COFEMER estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos de al menos \$1,800 pesos por única ocasión,⁷ pudiendo estos llegar a ser de incluso \$14,850,000 pesos, y de \$658.6 pesos anuales⁸,** para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que establece el anteproyecto.

⁵ <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>.

⁶ Suma del costo administrativo y el costo de oportunidad.

⁷ Sin menoscabo de la posibilidad de que los permisionarios requieran adquirir motores que cumplan las condicionantes de potencia.

⁸ Por efectos de la presentación del trámite aludido en el presente escrito. Conforme la información contenida en el apartado de beneficios de la MIR correspondiente al anteproyecto, en el cual se señala que durante el año, regularmente se realizan 2 torneos de pesca deportiva recreativa.

2



4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- El apoyo a las poblaciones aledañas a la presa Zimapán, resultante de la pesca para consumo doméstico, así como de la posibilidad de efectuar actividades de acuacultura.
- Evitar un mayor deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías de ese embalse mediante la conservación de sus poblaciones, respecto de lo cual se espera un incremento de la captura total de hasta un 10% anual.

Respecto de lo mencionado en el último punto, esta Comisión no omite señalar, que una de las especies que se espera que aumente la producción, y que habita en el embalse, es la tilapia. Sobre el particular, cabe mencionar que la demanda de este recurso pesquero es boyante en nuestro país, toda vez que conforme a la información contenida en el último anuario de pesca disponible⁹, este recurso resultó ser uno de los más importados en el sector pesquero, representando un 18.6% del valor total de las importaciones de México para tales productos, ubicándose en un total de 54,859 toneladas, con un valor comercial de \$179,317,000 de dólares, para 2013. En este sentido, conforme lo señalado por esa Secretaría y, bajo un supuesto conservador, se advierte que si como consecuencia de la emisión del anteproyecto, las medidas actualizadas permitan aumentar la producción de tilapia en un 0.6%, y por consiguiente se lograra abastecer en el mismo porcentaje la demanda interna del recurso, se tiene que esto representaría un ahorro en las erogaciones hacia el exterior por concepto de compras de tilapia en el orden de los \$1,075,902 dólares, donde tal flujo de dinero, no solo dejaría de destinarse al exterior, sino que permitiría desarrollar y fortalecer la oferta interna de la pesca, beneficiando a los agentes de la cadena productiva mexicana.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que **los costos derivados del anteproyecto de mérito pudieran ser de hasta \$14,850,000 pesos por única ocasión, y \$658.3 pesos anuales** mientras que los **beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$17,752,383 pesos¹⁰**, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria **generará beneficios superiores a los costos asociados a su formalización**, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado por esa Secretaría en el apartado IV. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CONAPESCA-01-042.- *Bitácora de Pesca*, modalidades: D.- *Bitácora de Pesca Deportiva en Lagos*, y L.- *Bitácora de Pesca comercial en Lago por equipo de pesca*, a fin de actualizar el formato correspondiente. Asimismo, se observa que a fin de solventar las obligaciones establecidas en el anteproyecto de referencia en su numeral 4.4.6.4, los particulares deberán hacer entrega de un escrito libre, resumiendo las actividades llevadas a cabo en caso de organizar un torneo de pesca en el embalse objeto de la regulación, lo que en términos del marco normativo vigente constituye un nuevo trámite.

Respecto del trámite de inscripción al cual se hace referencia en el párrafo anterior, se advierte que no se especifican el plazo de prevención, el plazo para desahogar dicha prevención, el plazo máximo de respuesta,

⁹ <http://www.siap.gob.mx/anuarios-pesqueros/>

¹⁰ Considerando el tipo de cambio fix equivalente a 16.5 pesos por dólar, al 1 de diciembre de 2015.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

la figura ficta, la vigencia, los documentos requeridos ni los requisitos aplicables. Por lo anterior, si bien se observa que para tales rubros de información aplica de manera supletoria lo establecido en los artículos 15, 17 y 17-A de la LFPA, se sugiere a esa Dependencia incluir dichos datos en el anteproyecto de mérito, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 3, fracción XI, y 40, fracciones III y XI, y 89 de la LFMN, en opinión de este órgano desconcentrado, estas Normas Oficiales Mexicanas únicamente deberán promover la emisión de trámites, cuando tengan por objeto establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad. En este sentido, se sugiere a la SAGARPA valorar la pertinencia de incluir las disposiciones relativas al trámite antes aludido en un instrumento jurídico distinto a la presente propuesta regulatoria, y en donde se establezcan de forma clara y precisa los requisitos previstos por el diverso 69-M de la LFPA.

Sin perjuicio a lo anterior, no se omite informar a esa Secretaría que, en caso de no considerar la sugerencia realizada por esta Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

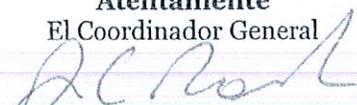
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF